

Fwd: RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 11001400304420230015900 FINANZAUTO S.A. vs CELIA EUGENIA RODRIGUEZ TORRES

Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Lun 13/03/2023 10:54 AM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Señor (a)

**JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF.PROCESO No. 11001400304420230015900**

**EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra CELIA EUGENIA RODRIGUEZ TORRES**

### **SUSTENTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

#### **Reenvío memorial debido a que en anterior quedo duplicado el texto**

**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto calendarado el 07 de Marzo de 2023, con fundamento en lo siguiente:

a. El 07 de Marzo de 2023, el juzgado se pronunció admitiendo el trámite de diligencia de aprehensión y entrega, ordenando inmovilización del vehículo GBN851 e indicando que este, una vez inmovilizado “deberá dejarse a disposición del Acreedor, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá” – Más no se tomó en cuenta que la solicitud de diligencia y aprehensión y entrega tiene como fin la entrega del vehículo directamente al acreedor Finanzauto una vez inmovilizado, y por tal razón se dispuso la lista de parqueaderos dispuestos a nivel nacional de propiedad del acreedor para tal fin.

Para lo cual le solicito tener en cuenta lo siguiente:

i) La parte ACREEDORA, tiene actualmente por disposición del Código General del Proceso y la normatividad aplicable a la Garantía Mobiliaria, varias opciones para tratar de recuperar el dinero o el activo objeto de la misma, en este caso, escogimos el PAGO DIRECTO, como mecanismo de ejecución, por la disposición legal de este trámite que la entrega del vehículo sea al acreedor directamente, en este caso FINANZAUTO SA, para evitar los hechos notorios de costos de parqueaderos, de pérdidas de vehículos, que no solo afectan al acreedor sino igualmente al deudor. En consecuencia, se debía dar aplicación a lo determinado por la ley, es decir; que se debe hacer la entrega al ACREEDOR, por ende, debe estipularse que una vez capturado, este debe ser puesto a disposición únicamente del acreedor **FINANZAUTO** como fue mencionado, en los parqueaderos enunciados en el escrito de la solicitud, de acuerdo a lo peticionado.

j) De acuerdo con lo determinado en la ley 1676/2013/ artículo 60. párrafo 2o.:

“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.

Y en el Decreto 1835/2015 artículo 2.2.2.4.2.70:

“Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.”

ii) La motivación de la ley de garantías mobiliarias, pretende principalmente la entrega del bien dado en garantía al **acreedor<sup>[1]</sup>**, utilizando este al operador jurisdiccional como un medio para la entrega del mismo. Por esa razón se dejan a disposición los parqueaderos y direcciones de los mismos de propiedad del ACREEDOR para el recibo del vehículo, en complemento el anterior artículo determina:

“La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición... (...)”

iii) La figura de embargo y posterior secuestro, y/ o entrega determinada en el Código General del Proceso, **NO ES FORMA PROPIA DE ESTE TRÁMITE**, y **no** es viable la entrega del vehículo en depósito de parqueaderos que opera únicamente para embargos, toda vez que, la entrega del vehículo de acuerdo a la normatividad debería ser puesto a disposición en el lugar indicado por el acreedor FINANZAUTO S.A., y **no en otros parqueaderos (ni como opción subsidiaria)** en virtud a la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del deudor, y según lo indicado en el párrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 e inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015, y teniendo en cuenta que a la fecha **no** hay parqueaderos judiciales autorizados para el año fiscal 2023 por el Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial/Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá D.C tal como quedó enunciado en Resolución DESAJBOR22-6837 del 09/12/2022 del CSJ, donde resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigilancia del año 2023 para Bogotá D.C., **Cundinamarca** y Amazonas, la cual adjunto.

iv) Lo anterior, en aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 7 del Código General Proceso “los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley”, es necesario tener en cuenta nuestra normatividad – ley – sobre el trámite de la referencia.

De conformidad con lo expuesto solicito:

1. Se sirva revocar/dejar sin efecto o modificar el auto del 07 de Marzo de 2023 y en su lugar se indique que una vez sea inmovilizado el vehículo se debe realizar la entrega del mismo únicamente en los parqueaderos enunciados de propiedad del ACREEDOR, más aún cuando el acreedor dispuso en la solicitud diferentes parqueaderos a nivel nacional.

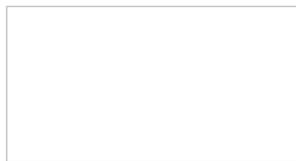
En el evento de no reponer solicito se conceda la apelación.

[1] “Artículo 68. Entrega de los bienes objeto de la garantía. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resulte aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

Igual procedimiento se adelantará para entregar el bien al tercero que lo adquiera, en caso de que el garante no lo entregue voluntariamente, una vez que se realice la enajenación por parte de la entidad encargada para el efecto. Las actuaciones señaladas en este artículo se adelantarán con la simple petición del acreedor garantizado o del tercero que adquiera el bien y se ejecutarán por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición."

Cordialmente,



**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

[direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com)

E-mail - Asistente Judicial:

[coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com](mailto:coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <[cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: lun, 13 mar 2023 a las 9:35

Subject: RE: URGENTE - RAD SOLICITUD REMISION AUTO - PR No 2023-159 FINANZAUTO S.A. vs CELIA EUGENIA RODRIGUEZ TORRES

To: Coordinación Civil <[coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com](mailto:coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com)>

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir lo Solicitado.

Cordialmente,

**Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

[Cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Edificio Hernando Morales Molina

---

De: Coordinación Civil <[coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com](mailto:coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com)>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 11:05 a. m.

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: URGENTE - RAD SOLICITUD REMISION AUTO - PR No 2023-159 FINANZAUTO S.A. vs CELIA EUGENIA RODRIGUEZ TORRES

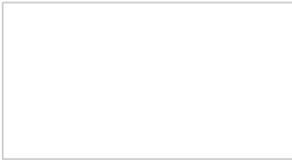
Buen día,

image.gif

Sr(a). Juez 44 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En calidad de apoderado del accionante, me permito solicitar remisión vía email del auto "ADMITE DEMANDA Y DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES" del estado calendarado el 08/03/23, del proceso de la referencia, toda vez que, el documento no se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

[direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com)

E-mail - Asistente Judicial:

[coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com](mailto:coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



RESOLUCIÓN No. DESAJBOR22-6837  
9 de diciembre de 2022

*Por medio de la cual se resuelve no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2023*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ,  
CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 163 de 1996 y el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y el Acuerdo 2586 de 2004 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece *“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 *“por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”* y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 *“por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”*.

Que el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 en su artículo primero estableció que *“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización”*.

Que el artículo 2 ídem señala que los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir vehículos objeto de inmovilización por orden judicial, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Que mediante Circular No.160 del 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fija los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, expidió la Resolución No. DESAJBOR22-6157 del 04 de noviembre de 2022 *“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas para la vigencia 2023”*.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a través del oficio DESAJBOO22-5462 del 04 de noviembre de 2022 convocó a los interesados y estableció los parámetros de la convocatoria pública para conformación del registro de parqueaderos autorizados para el depósito y la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá y municipios del departamento de Cundinamarca y Amazonas durante la vigencia del año 2023.

Que con el fin de garantizar la publicidad de la convocatoria mencionada, se procedió a anunciar la misma, en el periódico EL ESPECTADOR, en su edición del 06 de noviembre de 2022, página 51; así mismo, se publicó en la página de la Rama Judicial, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/juridica> , para el conocimiento de todos los interesados.

Que dentro de la convocatoria en mención se fijó el siguiente cronograma:

**Fecha y hora de Apertura de la Convocatoria:** La convocatoria inicia el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Observaciones a la convocatoria:** Hasta las 5:00 pm del 10 de noviembre de 2022.

**Respuesta observaciones:** Hasta el 15 de noviembre de 2022.

**Fecha y Hora de Cierre de la Convocatoria:** La convocatoria se cierra a las 5:00 p.m. del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Evaluación de solicitudes:** Hasta el 22 de noviembre de 2022.

**Publicación resultado evaluación solicitudes:** 23 de noviembre de 2022.

**Subsanación de requisitos:** Hasta las 5:00 pm del 25 de noviembre de 2022.

**Publicación informe final:** 30 de noviembre de 2022.

**Plazo para entregar póliza:** Hasta las 5:00 pm del 07 de diciembre de 2022.

**Resolución conformación del registro o declaratoria desierta:** 09 de diciembre.

Que durante el término establecido para recibir solicitudes de inscripción dentro de la convocatoria (Desde el 04 de noviembre de 2022, hasta su cierre a las 5:00 p.m. del día 17 de noviembre de 2022) se recibieron las siguientes solicitudes de inscripción para Bogotá y Cundinamarca, así:

NO.	PARQUEADERO	NIT	FECHA INSCRIPCIÓN
1	CAPTUCOL – MOSQUERA, CUNDINAMARCA	NIT. 1026555832-9	Jueves, 17/11/2022
2	CAPTUCOL – BOGOTÁ	NIT. 1026555832-9	Jueves, 17/11/2022
3	JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS - BOGOTÁ	NIT 901009105-4	Jueves, 17/11/2022
4	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA - BOGOTÁ	NIT 900276634-9	Jueves, 17/11/2022
5	IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA - FUNZA, CUNDINAMARCA	NIT. 900276634-9	Jueves, 17/11/2022
6	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. - BOGOTÁ	NIT 901168516-9	Jueves, 17/11/2022
7	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. - TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA	NIT. 901168516-9	Jueves, 17/11/2022
8	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ – MOSQUERA, CUNDINAMARCA	NIT 900272403-6	Jueves, 17/11/2022
9	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ – BOGOTÁ	NIT. 900272403-6	Jueves, 17/11/2022

Que no se recibieron solicitudes extemporáneas, así como tampoco solicitudes de inscripción para el Departamento de Amazonas.

Que, una vez realizada la evaluación de solicitudes y la validación del cumplimiento de los requisitos previos por parte de los aspirantes a conformar el registro de parqueaderos, se pudo establecer que ninguno cumplió en su totalidad con los documentos solicitados, en el acápite de requisitos de la convocatoria pública, tal como se plasma a continuación:

NO.	PARQUEADERO	NIT	REQUISITO FALTANTE	JUSTIFICACIÓN
1	JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS	NIT. 901009105-4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	No especifica el tipo de construcción - No aporta todos los documentos solicitados en la convocatoria. La actividad 5221 y 5210 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos., así como el 6820 no está relacionada. Fuente DIAN: <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5221/">https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5221/</a> <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5210/">https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5210/</a> No aporta cédula de ciudadanía. Se requiere que en el formato conste registro fotográfico de las condiciones del vehículo, número de póliza de seguros y compañía aseguradora, número de oficio de la orden de inmovilización, clase de proceso, identificación de quien entrega el vehículo, autoridad policial

NO.	PARQUEADERO	NIT	REQUISITO FALTANTE	JUSTIFICACIÓN
				<p>que realizó el procedimiento de inmovilización con identificación completa y detallada.                      No incluye procedimiento con oficios, PQRS, liquidaciones, informes, comunicaciones con el juzgado                      No aporta compromiso anticorrupción.                      No aporta videos y fotos, razón por la cual no se puede establecer que efectivamente cumpla con las condiciones técnicas exigidas para poder cobrar la tarifa señalada en la Resolución DESAJBOR22-6157 del 4 de noviembre de 2022, la cual es anexa al documento de convocatoria, e indica que los establecimiento deben ofrecer este servicio en sitio cubierto o descubierto, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, razón por la cual el establecimiento no cumpliría con estas especificaciones"                      No aporta documentos exigidos como el concepto de uso de suelo, seguridad, Registro Distrital de Estacionamiento, no se manifiesta en cuanto a los antecedentes sancionatorios.                      No aporta los requeridos en el numeral 12 .</p>
2	IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA – BOGOTÁ	NIT 900276634-9	2, 7, 8, 9, 12	<p>La actividad económica 5221 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos., así como como la 4530 y la 6810 no están relacionados. Fuente DIAN: <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5221/">https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5221/</a> <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5210/">https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5210/</a>"                      El parqueadero no cumple con mínimo de cuidados para la custodia y preservación de los vehículos, se observa en los videos automotores en mal estado, no hay delineamiento de zona de parqueo, zonas llenas de malezas y barro, pisos en tierra, cercamiento con láminas de zinc, no siendo los espacios óptimos. Teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR22-6157 DEL 04/11/2022, los establecimientos deben ofrecer el servicio en sitio cubierto o descubierto, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, razón por la cual no cumpliría con estas especificaciones. Tampoco se vislumbran condiciones de seguridad, no se aportan fotos o video donde se aprecie sistema de cámaras de seguridad. No se observa que el parqueadero tenga la capacidad para depositar el mínimo exigido de 100 cupos.                      El concepto debe tener una fecha de expedición no mayor a 1 año, pero el representante legal aporta un concepto del año 2018.                      Se requiere como soporte del punto 7 y 9, que se aporten videos y fotografías de ubicación de cámaras de seguridad y circuito cerrado de televisión, así como del cerramiento estructural.                      El concepto técnico de bomberos se encuentra vencido, el aportado tiene una vigencia hasta el 02/03/2022.</p>
3	IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA – FUNZA, CUNDINAMARCA	NIT 900276634-9	2, 7, 9, 12	<p>En el certificado de existencia y representación suministrado suministrada por el Representante de Impormaquinas no aparece como establecimiento comercial el aparcadero ubicado en Funza, tampoco en el certificado de matrícula mercantil se relaciona número de NIT, y actividad comercial relacionada a la custodia de vehículos.                      La actividad económica 5221 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos, así como como la 4530 y la 6810 no están relacionados. Fuente DIAN: <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5221/">https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5221/</a> <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5210/">https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5210/</a>.                      El parqueadero no tiene delineamiento de zona de parqueo, zonas llenas de malezas y barro, pisos en tierra, no hay espacios adecuados para el cuidado de los vehículos. Teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR22-6157 DEL 04/11/2022, los establecimientos deben ofrecer el servicio en sitio cubierto o descubierto, pero con piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, razón por la cual no cumpliría con estas especificaciones. Tampoco se vislumbran condiciones de seguridad, no se aportan fotos o video donde se aprecie sistema de cámaras de seguridad.                      Se requiere como soporte del punto 7 y 9, que se aporten videos y fotografías de ubicación de cámaras de seguridad y circuito cerrado de televisión, así como del cerramiento estructural.</p>

NO.	PARQUEADERO	NIT	REQUISITO FALTANTE	JUSTIFICACIÓN
				<p>Se aporta el mismo certificado de cámaras para sede Bogotá y Funza sin especificar a qué lugar corresponde realmente.</p> <p>El concepto técnico de bomberos y Concepto sanitario de la Secretaría de Salud de Funza se encuentra vencidos.</p>
4	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. – BOGOTÁ	NIT. 901168516-9	2, 7, 11	<p>La actividad 5210 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos. Fuente DIAN: <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciu/5210/">https://dian-rut.com/codigo-ciu/5210/</a></p> <p>En el certificado de existencia y representación suministrado por el Representante de persona jurídica los únicos establecimientos que aparecen registrado son la Principal Bolívar y la Principal Cartagena Bolívar, y no el señalado en el formato de inscripción.</p> <p>Teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR22-6157 DEL 04/11/2022, los establecimientos deben ofrecer el servicio en sitio cubierto o descubierto, pero con piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, razón por la cual no cumpliría con estas especificaciones. El parqueadero no tiene delineamiento de zona de parqueo y los pisos son en tierra. No se observa que el parqueadero tenga espacios libres para la capacidad de depositar el mínimo exigido de 100 cupos.</p> <p>Se pudo verificar que la empresa ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE LA PRINCIPAL S.A.S., identificada con Nit 901168516-9 y el establecimiento denominado como ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit 900.904.210-5, esta última sancionada mediante proceso administrativo sancionatorio del 07 de diciembre de 2017 de la dependencia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, guardan relación, por cuanto al verificar los certificados de existencia y representación legal de ambas empresas, se pudo constatar que el establecimiento ubicado en la calle 172 A No. 21 A-90 aparece registrado en ambos certificados de dichas personas jurídicas. Adicionalmente los correos electrónicos de ambas empresas tienen el mismo dominio (almacenamientolaprincipal).</p>
5	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. – TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA	NIT 901168516-9	2, 7, 11	<p>La actividad 5210 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos. Fuente DIAN: <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciu/5210/">https://dian-rut.com/codigo-ciu/5210/</a></p> <p>En el certificado de existencia y representación suministrado por el Representante, los únicos establecimientos que aparecen registrado son la Principal Bolívar y la Principal Cartagena Bolívar, y no el señalado en el formato de inscripción.</p> <p>Se detalla piso en tierra, cercamiento en malla y laminas zinc. Teniendo en cuenta que la Resolución DESAJBOR22-6157 del 4 de noviembre de 2022, la cual es anexa al documento de convocatoria, los establecimientos deben ofrecer este servicio en sitio cubierto o descubierto, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, razón por la cual el establecimiento no cumpliría con estas especificaciones Además de ello el cerramiento no es estructural en bloque como se señala en el formato de solicitud y en certificado de seguridad.</p> <p>Se pudo verificar que la empresa ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE LA PRINCIPAL S.A.S., identificada con nit 901168516-9 y el establecimiento denominado como ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con nit 900.904.210-5, esta última sancionada mediante proceso administrativo sancionatorio del 07 de diciembre de 2017 de la dependencia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, guardan relación. Adicionalmente los correos electrónicos de ambas empresas tienen el mismo dominio (almacenamientolaprincipal).</p>
				<p>La actividad 5221 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos. Fuente DIAN: <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciu/5221/">https://dian-rut.com/codigo-ciu/5221/</a> <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciu/5210/">https://dian-rut.com/codigo-ciu/5210/</a></p>

NO.	PARQUEADERO	NIT	REQUISITO FALTANTE	JUSTIFICACIÓN
6	CAPTUCOL – MOSQUERA, CUNDINAMARCA	NIT. 1026555832-9	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12	<p>Debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría), fiscales (contraloría), judiciales (policía nacional) y medidas correctivas (policía nacional), tanto de la persona natural o jurídica y de su representante legal, actualizados a la fecha de presentación.</p> <p>Faltó la información referente a número de la póliza de seguros, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación</p> <p>No incluye procedimiento con oficios y PQRS</p> <p>Se deberá ajustar en aquellos aspectos teniendo en cuenta que la presente convocatoria no hace referencia a que se trate de un contrato y mucho menos que genera una relación contractual.</p> <p>No se observa cerramiento estructural, así como tampoco el piso en gravilla de río o compactada.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Resolución DESAJBOR22-6157 del 4 de noviembre de 2022, la cual es anexa al documento de convocatoria, los establecimientos deben ofrecer este servicio en sitio cubierto o descubierto, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, razón por la cual el establecimiento no cumpliría con estas especificaciones"</p> <p>El concepto de uso de suelo fue expedido en el año 2016 y no dentro del último año.</p> <p>Allega documento solo manifestándose sobre el esquema de seguridad, pero no sobre el cerramiento estructural solicitado.</p> <p>Respecto al concepto técnico de bomberos, no cumple ya que aporta un certificado vigente hasta el 16 de noviembre de 2022.</p>
7	CAPTUCOL - BOGOTÁ	NIT 1026555832-9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12	<p>El establecimiento ubicado en Bogotá no cumple, toda vez que ofrece 20 cupos de un mínimo de 100.</p> <p>La actividad 5221 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos. Fuente DIAN: <a href="https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5221/">https://dian-rut.com/codigo-ciiu/5221/</a></p> <p>No aparece registrado el establecimiento en Bogotá.</p> <p>Debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría), fiscales (contraloría), judiciales (policía nacional) y medidas correctivas (policía nacional), tanto de la persona natural o jurídica y de su representante legal, actualizados a la fecha de presentación.</p> <p>Faltó la información referente a número de la póliza de seguros, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación</p> <p>No incluye procedimiento con oficios y PQRS</p> <p>Se deberá ajustar en aquellos aspectos teniendo en cuenta que la presente convocatoria no hace referencia a que se trate de un contrato y mucho menos que genera una relación contractual.</p> <p>No se observan los 100 cupos mínimos exigidos</p> <p>No allega certificado expedido por la secretaría de planeación de Bogotá.</p> <p>Allega documento solo manifestándose sobre el esquema de seguridad, pero no sobre el cerramiento estructural solicitado.</p> <p>No allega Registro Distrital de Estacionamientos del establecimiento en Bogotá</p> <p>Respecto al concepto sanitario de la Secretaría de Salud no aporta el documento.</p>
8	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ – MOSQUERA, CUNDINAMARCA	NIT. 900272403-6	2, 4, 7, 8, 9, 10	<p>La actividad 5210 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos. Fuente DIAN: <a href="http://rut.com/codigo-ciiu/5210/">rut.com/codigo-ciiu/5210/</a></p> <p>En el certificado de existencia y representación suministrado sólo está incluido el establecimiento de la ciudad de Bogotá y no el del municipio de Mosquera.</p> <p>Faltó la información referente al procedimiento de reclamación</p> <p>Se observa pisos en tierra, cercamiento en malla y laminas zinc.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Resolución DESAJBOR22-6157 del 4 de noviembre de 2022, la cual es anexa al documento de convocatoria, los establecimientos deben ofrecer este servicio en sitio cubierto o descubierto, piso en concreto, asfalto o gravilla</p>

NO.	PARQUEADERO	NIT	REQUISITO FALTANTE	JUSTIFICACIÓN
				lavada de río compactada, razón por la cual el establecimiento no cumpliría con estas especificaciones." En el concepto de uso de suelo no se encuentran los servicios de estacionamientos o parqueaderos. Allega documento solo manifestándose sobre el esquema de seguridad, pero no sobre el cerramiento estructural solicitado En las certificaciones suscritas, no se indica que cuenta con circuito cerrado de televisión las 24 horas del día, de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria publica
9	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ – BOGOTÁ	NIT. 900272403-6	2, 4, 7, 9, 10	La actividad 5210 excluye el servicio de aparcaderos para vehículos. Fuente DIAN: rut.com/codigo-ciiu/5210/ En el certificado de existencia y representación suministrado sólo está incluido el establecimiento de la ciudad de Bogotá y no el del municipio de Mosquera. Faltó la información referente al procedimiento de reclamación No se observa que sea un parqueadero para depositar el mínimo exigido de 100 cupos, pues tanto en la foto como en el video se evidencia que se encuentran estacionados 7 vehículos de largo por 4 vehículos de frente para un total de 28 vehículos. Allega documento solo manifestándose sobre el esquema de seguridad, pero no sobre el cerramiento estructural solicitado En las certificaciones suscritas, no se indica que cuenta con circuito cerrado de televisión las 24 horas del día, de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria publica

Que, posteriormente a la publicación de los resultados de la evaluación de solicitudes del 23 de noviembre de 2022, se concedió un término de dos (2) días hábiles para que los solicitantes realizaran la subsanación de requisitos, la cual se dio hasta las 5:00 pm del 25 de noviembre de los corrientes, realizándose la publicación del informe final el día 30 de noviembre de 2022, donde nuevamente se pudo establecer que ningún parqueadero cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

NO.	PARQUEADERO	NIT	REQUISITO FALTANTE	ANALISIS SUBSANACIÓN
1	IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA – BOGOTÁ	NIT 900276634-9	2, 7, 8, 12	Allega certificación de existencia y representación legal con fecha de expedición del 25 de noviembre de 2022. en donde se observa que la actividad económica fue modificada a la No. 9609, sin embargo, dentro de los requisitos planteados para participar en la convocatoria se especifica que la fecha de expedición del mencionado documento no puede ser superior a un mes, contado a partir de la apertura de la convocatoria. Subsana respecto al punto 9, aportando videos y fotos donde se aprecia sistema de cámaras de seguridad.  El parqueadero no cumple con mínimo de cuidados para la custodia y preservación de los vehículos, no hay delineamiento de zona de parqueo y los pisos son en tierra. Teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR22-6157 DEL 04/11/2022, los establecimientos deben ofrecer el servicio en sitio cubierto o descubierto, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, razón por la cual no cumpliría con estas especificaciones. No se observa que el parqueadero tenga la capacidad para depositar el mínimo exigido de 100 cupos. En el concepto de uso de suelo allegado no se especifica que dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la de parqueadero o estacionamiento de vehículos. No aporta concepto técnico de bomberos vigente, suministrando únicamente copia del pago para inspección por parte del cuerpo de bomberos, lo que no supe el requisito requerido, ya que es obligatorio el certificado

				con las consideraciones técnicas favorables del establecimiento comercial.
2	IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA – FUNZA, CUNDINAMARCA	NIT 900276634-9	2, 7, 9, 12	<p>Allega certificación de existencia y representación legal con fecha de expedición del 25 de noviembre de 2022. en donde se observa que la actividad económica fue modificada a la No. 9609, sin embargo, dentro de los requisitos planteados para participar en la convocatoria se especifica que la fecha de expedición del mencionado documento no puede ser superior a un mes, contado a partir de la apertura de la convocatoria.</p> <p>El parqueadero no tiene delineamiento de zona de parqueo, pastizales y piso en tierra, no hay espacios adecuados para el cuidado de los vehículos.</p> <p>Subsana parcialmente en cuanto a que se aportan imágenes y videos donde se pueden observar trabajos de adecuación para piso en gravilla lavada de río compactada de río, sin embargo, los trabajos de obra no se realizan en la totalidad de las zonas de aparcamiento, como así se observa en video de cámara de seguridad, por lo que teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR22-6157 DEL 04/11/2022, los establecimientos deben ofrecer el servicio en sitio cubierto o descubierto, pero con piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, razón por la cual no cumpliría con estas especificaciones.</p> <p>Subsana parcialmente punto 9 aportando videos y fotografías de ubicación de cámaras de seguridad, sin embargo, no se detalla el cerramiento estructural completo.</p> <p>No aporta concepto técnico de bomberos vigente, suministrando únicamente copia de factura para el derecho a inspección por parte del cuerpo de bomberos, lo que no supe el requisito requerido, ya que es obligatorio el certificado con las consideraciones técnicas favorables del establecimiento comercial.</p> <p>Tampoco aporta concepto sanitario de la Secretaría de Salud de Funza vigente, encontrándose vencido el aportado.</p>
3	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. – BOGOTÁ	NIT. 901168516-9	2	<p>Revisada la subsanación allegada por el proponente, se observa lo siguiente: Se considera que el Proponente no cumple con el requisito exigido, toda vez que al momento del cierre de la convocatoria, la empresa Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos la Principal SAS, no tenía registrado en el certificado de Cámara de Comercio la Actividad comercial correspondiente al servicio de aparcadero, lo cual conforme a la convocatoria DESAJBOO22-5462 del 04 de noviembre de 2022, es requisito para poder participar en el mercado con el bien y servicio solicitado, en otras palabras no estaba autorizado para ofrecer dicho servicio. Al respecto debemos recordar que se denomina acto mercantil a la actividad realizada por las personas que participan en el mercado para ofrecer bienes y servicios con el ánimo de obtener beneficios y ganancias.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que al momento del cierre de la convocatoria, la empresa Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos la Principal SAS, no tenía registrado en el certificado de Cámara de Comercio, la actividad comercial ofrecida, resulta imposible aceptar dicho ofrecimiento, puesto que se insiste, el mismo no podía ser ofrecido.</p> <p>Adicional a lo anterior, encuentra la entidad que el proponente para cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, Inscribió la actividad solicitada, con posterioridad al cierre de la presente convocatoria, por lo que de aceptarse este ajuste, se estaría vulnerando los presupuestos establecidos para ésta, puesto que si bien se permite la subsanación de los aspectos anotados por</p>

				<p>la entidad en el informe preliminar, no es menos cierto que durante el periodo de traslado, solo pueden subsanarse o demostrarse circunstancias acaecidas y consolidadas, previo al cierre de la presente convocatoria. Por lo que pretender que se acepte la demostración de hechos o circunstancias que tuvieron lugar o se consolidaron con posterioridad al cierre de la convocatoria, resulta violatorio del derecho a la igualdad y los principios de transparencia.</p> <p>Al respecto debe referenciarse que el postulante allegó certificación de existencia y representación legal de la sociedad, de fecha de expedición del 25 de noviembre de 2022, en donde se observa que la actividad económica fue modificada a la No. 9609, es decir ocho (8) días después del cierre de la convocatoria, y dos (2) días después de la publicación de resultados de la evaluación de solicitudes del 23 de noviembre de los corrientes, por lo que no se cumpliría con el requisito exigido.</p> <p>Subsana respecto al punto 7 y 11 de los requisitos plasmados en la convocatoria.</p>
--	--	--	--	---

Que los términos, condiciones y requisitos, para que los aspirantes solicitaran la inscripción, quedaron claramente establecidos en la convocatoria pública DESAJBOO22-5462 del 04 de noviembre de 2022, donde el incumplimiento de cualquiera de estos conllevaría a la no inscripción en el registro de parqueaderos.

Que en el acápite de causales de rechazo de la solicitud de inscripción de la convocatoria DESAJBOO22-5462, se estableció:

*“La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas rechazará las solicitudes de inscripción cuando:*

- *No cumplan alguno de los requisitos contenidos en la presente resolución y/o no sea subsanado dentro del término señalado. (Subrayado fuera del texto)*
- *Cuando se presenten fuera del termino establecido.*
- *Cuando las personas naturales o jurídicas, o sus representantes, aparezcan en el boletín de responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios y/o penales.*
- *Tampoco se tendrá en cuenta las solicitudes de inscripción presentadas por aquellas personas naturales o jurídicas que, con su actuar, hubiesen dado lugar a la imposición de condenas en contra del patrimonio del Estado.*
- *Así mismo, se rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos de esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país.*
- *Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueaderos autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.*

Que de acuerdo con lo anterior, se puede establecer que, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos conllevaría al rechazo de las solicitudes de inscripción, por consiguiente, en atención a que ninguno de los aspirantes que se presentaron por Bogotá y Cundinamarca, logró acreditar la totalidad de los requisitos, esta Dirección Ejecutiva Seccional, procede al rechazo de las solicitudes de inscripción.

Que teniendo en cuenta que ninguno de los aspirantes que se presentó para la ciudad de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, cumplió a cabalidad con el lleno de requisitos exigidos, no es posible esta para esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas conformar el registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial en la

ciudad de Bogotá, Municipios del Departamento de Cundinamarca y Amazonas durante la vigencia 2023.

Que por todo lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No conformar el Registro de Parquaderos autorizados por esta Seccional, para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para la vigencia del año 2023, debido a que, ninguno de los aspirantes acreditó la totalidad de los requisitos previos, establecidos en la convocatoria pública DESAJBOO22-5462 del 04 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los aspirantes en conformar el Registro de parquaderos para la ciudad de Bogotá y Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto en la página de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/juridica>

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 de diciembre de 2022



**PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Enrique Castro Martínez – Abogado Contratista  
Revisó: Alan Martin Anaya - Abogado Contratista  
Rafael Uribe Echeverri – Asesor Despacho  
Aprobó: Oscar Laverde Jiménez – Coordinador Área Jurídica  
Aprobó: Laura Margarita Caicedo Ortigón - Profesional del Despacho